REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO **7776** **20/10/2020**

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN MENOR CUANTÍA SAMC No. 003 DE 2020.

LA SECRETARIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y la Resolución 5731 de 2012 complementada por la Resolución 7730 de 2013 y, la Resolución 011448 de 2014 por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación, demás normas concordantes, y

I. CONSIDERANDO

Que la Superintendencia de Transporte a través de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, elaboró el análisis del sector y del mercado, el estudio de costos, así como el estudio previo para adelantar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, cuyo objeto es: *"Adquirir la licencia de uso de software que permita la gestión, administración, control, toma física, y conciliación contable de los activos de propiedad de la Superintendencia de Transporte y la implementación del mismo".*

Que el presupuesto oficial para el proceso de selección se estableció en la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE ($184.807.000,00)** incluido IVA y demás impuestos, tasas, derechos o contribuciones a que haya lugar, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

Descripción en el PAA	Código Proyecto	Proyecto	Disponibilidad presupuestal IVA Incluido	No. DE CDP
Línea Descrita en el *"Objeto"* **Iniciativa:** Software de Inventarios **Valor:** $188.020.000. **Responsable:** Javier Pérez Pérez. **SIIF:** CDP36320	SIIF: 24990600202499062	Mejoramiento de la Gestión de la Capacidad Institucional para la Supervisión Integral a los Vigilados a Nivel Nacional	$188.020.000,00	36320

Que la Superintendencia de Transporte procedió a verificar con Colombia Compra Eficiente, si para la adquisición del Software de Inventarios, existía un Acuerdo Marco vigente, respecto de lo cual la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el estudio previos señaló que no se dispone de un Acuerdo Marco de Precios.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la naturaleza del objeto contractual y su cuantía se enmarca dentro de los conceptos establecidos en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, para la selección del contratista se realiza mediante el procedimiento de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, y demás normas concordantes y complementarias con la materia.

Que el día 15 de septiembre del 2020, la Superintendencia de Transporte publicó en el Portal Único de Contratación Pública - SECOP II www.colombiacompra.gov.co, el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones y los estudios previos, así como los anexos y formatos requeridos para la presentación de la oferta.

Que se presentaron observaciones técnicas y financieras al proyecto de pliego de condiciones a las cuales se dio respuesta el 29 de septiembre del 2020.

Que conforme con lo previsto en el Manual de Contratación de la Superintendencia de Transporte, adoptado mediante Resolución No. 011448 de 2014 modificado parcialmente por la Resolución No. 3697 del 3 de julio de 2020, el Comité de contratación en sesión del 23 de septiembre de 2020, aprobó la apertura del proceso y la publicación del pliego de condiciones definitivo de la Selección Abreviada por Menor Cuantía SAMC No. 003 del 2020, con base en la presentación que para el efecto realizó la dependencia interesada en la contratación.

Que la Superintendencia de Transporte en aplicación del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y con el fin de seleccionar un contratista que ejecute el objeto contractual, realizó la apertura del proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía SAMC No. 003 del 2020 a través de la Resolución 7661 del 29 de septiembre del 2020, y publicó el pliego de condiciones definitivo en el Portal único de Contratación SECOP II en la misma fecha, sin limitarlo a Mipymes por no cumplirse los requerimientos legales para este efecto.

Que se presentaron observaciones técnicas al pliego de condiciones definitivo y que las mismas se contestaron dentro del término previsto en el cronograma del proceso. Que la entrega de propuestas digital se realizó el día 06 de octubre del 2020, evento en el que se recibieron cuatro (4) ofertas, a saber:

No.	PROPONENTE
1	**ADA S.A. NIT No. 800167494-4**
2	**NOVASOFT S.A.S. NIT No. 800.028.326-1**
3	**ORGANIZACION LEVIN DE COLOMBIA SAS NIT No. 900.494.351-4**
4	**STEFANINI SYSMAN S.A.S NIT No. 800021261-8**

Que el 8 de octubre de 2020 dentro del término previsto para ello, la Superintendencia de Transporte publicó los resultados de la evaluación preliminar, inhabilitando a todos los participantes, por lo que debieron subsanar en los diferentes aspectos jurídicos y técnicos solicitados para continuar con el proceso.

Que dentro del término de traslado de la verificación preliminar, se presentó lo siguiente:

1. Los proponentes, **ADA S.A.**, **NOVASOFT S.A.S.**, **ORGANIZACIÓN LEVIN DE COLOMBIA SAS** y **STEFANINI SYSMAN S.A.S** subsanaron aportando los documentos conforme lo requerido por la entidad como requisitos habilitantes.
2. Que el proponente **NOVASOFT S.A.S.** formuló observaciones técnicas y jurídicas respecto de las ofertas presentadas por **ORGANIZACIÓN LEVIN DE COLOMBIA SAS** y **STEFANINI SYSMAN S.A.S,** solicitando que no fueran tenidas en cuenta por incumplimiento de los requisitos habilitantes previstos en el pliego de condiciones definitivo.
3. Que el comité técnico y jurídico verificó las subsanaciones presentadas por los proponentes con el siguiente resultado:

PROPONENTE	HABILITACIÓN JURÍDICA	HABILITACIÓN FINANCIERA	HABILITACIÓN TÉCNICA	RESULTADO
ADA S.A. **NIT No. 800167494-4**	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**INHABILITADO RECHAZADA (*)**
NOVASOFT S.A.S. **NIT No. 800.028.326-1**	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**HABILITADO**
ORGANIZACION LEVIN DE COLOMBIA SAS **NIT No. 900.494.351-4**	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**HABILITADO**
STEFANINI SYSMAN S.A.S ***NIT No. 800021261-8***	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**HABILITADO**

(*) El proponente ADA S.A. queda inhabilitado por el comité evaluador en los aspectos jurídicos, al evidenciar, con base en su respuesta diligenciada en el acápite de inhabilidades e incompatiblidades en la plataforma SECOP 2, que había sido sancionado por incumplimiento contractual y multas, quedando incurso en la causal de inhabilidad del literal b) del artículo 90 de la ley 1474 del 2011, modificado por el artículo 43 de la ley 1955 de 2019 toda vez que durante el año 2018 y 2019 respectivamente, fue sancionado con incumplimiento total y parcial en los contratos 282 de 2014 suscrito con la Secretaria Distrital de la mujer y el contrato 597 de 2018 suscrito con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Por lo que, el proponente ADA S.A. ha sido sancionado con declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos en dos (2) contratos, con varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años (2018 y 2019). En consecuencia, queda rechazada su propuesta de conformidad con las causales de rechazo señaladas en el pliego de condiciones definitivo.

Que el 15 de octubre del 2020, por parte del comité evaluador técnico y económico, se solicitó al proponente ORGANIZACION LEVIN DE COLOMBIA SAS a través de la plataforma Secop II, aclaración por precio artificialmente bajo, requerimiento al cual se dio respuesta el 16 de octubre del 2020 a través de esta misma plataforma, quien en términos generales argumentó lo siguiente:

"Que el software que ofrece fue desarrollado específicamente para la gestión de activos fijos y control de bienes, por lo cual no requieren personal del área de TI especializado para la implementación, además de ser fabricante-propietario de un producto maduro, vigente, que se ha actualizado con las funcionalidades exigidas por las normativas vigentes de cada país, lo que se traduce en la ausencia de esfuerzo en adecuaciones adicionales y solución de errores. Todo esto le permite al proponente un alto grado de maniobrabilidad dejándole al final una utilidad del 25%, como lo indica en el detalle de apertura de costos".

Que el comité evaluador técnico y económico, analizó la respuesta dada por la empresa **ORGANIZACION LEVIN DE COLOMBIA SAS**, de la cual considero suficiente la aclaración presentada por el oferente y continuó con el proceso de evaluación, en los términos del artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que el comité evaluador realizó la ponderación de las propuestas habilitadas conforme a los criterios señalados en el pliego de condiciones definitivo, así:

CRITERIO DE EVALUACION	MAXIMO PUNTAJE A OBTENER
Oferta económica (Media Geométrica)	60
Factor de calidad – Usuarios Adicionales	30
Apoyo a la industria nacional	10
TOTAL	100

Que la Superintendencia de Transporte publicó el informe definitivo de evaluación el 20 de octubre del 2020, con la información de habilitación de tres (3) de las cuatro (4) propuestas presentadas, con el siguiente puntaje:

Criterio/Proponente	**MAXIMO PUNTAJE A OBTENER**	**ORGANIZACIÓN LEVIN DE COLOMBIA S.A.S**	**STEFANINI SYSMAN S.A.S**	**NOVASOFT**
Oferta económica (Media Geométrica)	60	**60**	58	56
Factor de calidad – Usuarios Adicionales	30	**30**	30	0
Apoyo a la industria nacional	10	**10**	10	0
TOTAL	**100**	**100**	**98**	**56**

Que así mismo se publicaron las respuestas a las observaciones formuladas a la evaluación preliminar a las que se hizo referencia anteriormente.

Que de acuerdo con lo anterior el orden de elegibilidad dentro del presente proceso de selección de acuerdo al puntaje total obtenido, es el siguiente:

No.	PROPONENTE	PUNTAJE TOTAL OBTENIDO
1	ORGANIZACION LEVIN DE COLOMBIA SAS NIT No.900.494.351-4	100
2	STEFANINI SYSMAN S.A.S NIT No. 800021261-8	98
3	NOVASOFT S.A.S. NIT No. 800.028.326-1	56

Que teniendo en cuenta que la oferta presentada por ORGANIZACION LEVIN DE COLOMBIA SAS, obtuvo el mayor puntaje dentro del proceso de selección realizado ubicándose de primera en el orden de elegibilidad establecido, el Comité Evaluador recomendó en lo de su competencia a la Ordenadora del Gasto, adjudicar el proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía SAMC No. 003 del 2020 a la sociedad ORGANIZACION LEVIN DE COLOMBIA SAS, identificada con NIT 900.494.351-4, por la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($118.434.631) M/CTE incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar.

Que el precio antes señalado, corresponde al único ítem de contratación el cual incluye todos los costos y los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio, inclusive los imprevistos, gastos de administración, impuestos, contribuciones y utilidades del Contratista. Este precio no estará sujeto a revisiones y ni a cambios.

Que el resultado de la evaluación definitiva del proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía SAMC No. 003 del 2020, fue presentado en Comité de Contratación del 20 de octubre del 2020, en donde los integrantes recomendaron a la Ordenadora del Gasto, adjudicar el contrato a ORGANIZACION LEVIN DE COLOMBIA SAS.

En mérito de lo expuesto,

II. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía SAMC No. 003 del 2020 cuyo objeto es: *"Adquirir la licencia de uso de software que permita la gestión, administración, control, toma física, y conciliación contable de los activos de propiedad de la Superintendencia de Transporte y la implementación del mismo"*, a la sociedad ORGANIZACION LEVIN DE COLOMBIA SAS identificada con NIT. 900.494.351-4, por valor de CIENTO DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($118.434.631) M/CTE incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

El precio incluye todos los costos y los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio inclusive los imprevistos, gastos de administración, impuestos, contribuciones y utilidades del Contratista. Este precio no estará sujeto a revisiones ni cambios.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución se publicará en el Portal único de Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.cov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de octubre del 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA PIERINA GONZÁLEZ FALLA
Secretaria General.

Aprobó: Jennifer Del Rosario Bendek Rico. – Directora Administrativa
Revisó: Yanira Galindo Páez. – Contratista Secretaría General.
Proyectó: Laura Carolina Gómez Arévalo – Contratista - Dirección Administrativa